

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00017-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0250/2016

Fecha de Clasificación: 22-MAR-2016
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.
Reservado: 1 a 6
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 14 fracción IV de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

000048

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintidós días del mes de marzo del año de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número II-00017-2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Luis Alberto Gutiérrez Clemente, inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría en Aguascalientes, practicó visita de inspección al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección número II-00017-2016, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que en fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED], por su propio derecho a manifestar lo que a su derecho convino en relación a las irregularidades asentadas en el acta de inspección anteriormente descrita, mismo que se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, por lo que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tuvo por presentado dicho escrito y las pruebas a él anexadas mismas que serán valoradas y analizadas dentro de la presente resolución.

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando TERCERO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00017-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0250/2016

104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00017-2016, levantada el día tres de marzo de dos mil dieciséis, practicada al C. [REDACTED] se asentó lo siguiente:

A fojas cinco a siete se asentó:

"Por último en relación a la NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's), dentro de la instalaciones de la empresa se encuentra un transformador de 30 kva. del cual el inspeccionado no contaba con documentación para acreditar que se encontraba libre de Bifenilos policlorados al momento de la visita.

3. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos (...) el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.-----

Al momento de solicitarle al inspeccionado su autocategorización como generador de residuo peligros (sic), manifiesta no contar en este momento con dicha autocategorización.-----

4. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos...

Al solicitarle al C. [REDACTED] las bitácoras de generación de residuos peligrosos, manifiesta no contar en este momento con dichas bitácoras de generación.-----

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00017-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0250/2016

000049

de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT ...

Se le solicita al inspeccionado presente debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, manifestando no contar en este momento con dichos manifiestos.-----"

III.- Que en fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED] a manifestar lo que a su derecho convino dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, por lo que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene por presentado dicho escrito para ser valorado dentro de la presente resolución, toda vez que se encuentra presentado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección.

En tal ocuro el C. [REDACTED] manifestó lo que convino a sus intereses, el cual se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Se tiene que el inspeccionado exhibe documentación referente al transformador detectado en el interior de su establecimiento, consistente en Informe de ensayo emitido por el Laboratorio "De la R Asesoría en Servicios & Laboratorio, S. A. de C. V.", el cual acredita el análisis practicado a dicho transformador en fecha trece de agosto de dos mil trece, del cual se obtuvo como resultado el siguiente:

OBSERVACIONES: No se detectaron Bifenilos Policlorados en la muestra analizada.

Además de anexar los cromatogramas obtenidos del análisis, y toda vez que dicho análisis fue realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación y se encuentra cotejado de su original, se tiene que dicha prueba es suficiente para acreditar que el transformador detectado en el establecimiento del inspeccionado no cuenta con bifenilos policlorados, la irregularidad detectada durante la visita de inspección se **desvirtúa**.

En relación con lo asentado en el acta de inspección referente a que el inspeccionado no exhibe documentación para acreditar la categoría que fue registrada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se tiene que en su escrito de comparecencia exhibe copia cotejada de su original de la Constancia de Recepción, Comprobante de documentos entregados Formato 01 y formato MODALIDAD SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS todos presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, según consta en el sello plasmado en dichas fojas, con las cuales acredita haber

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00017-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0250/2016

notificado a la Secretaría su categoría como MICROGENERADOR, debido a que únicamente genera anualmente la cantidad de 0.18 toneladas, por lo que dichas documentales son suficientes para **desvirtuar** lo asentado en el acta de inspección, respecto a la categoría como generador de residuos peligrosos.

Tomando en cuenta lo valorado con antelación, se tiene que el inspeccionado fue categorizado como MICROGENERADOR, por lo cual no se encuentra obligado a contar con bitácora de generación anual y modalidades de manejo, **desvirtuando** además, con la documentación anteriormente mencionada, lo asentado dentro del acta de inspección con relación a la bitácora, sin embargo, dentro de su escrito de comparecencia, se observa que agrega copia cotejada de su original de la bitácora de residuos peligrosos implementada dentro de su establecimiento, dentro de la cual se señala la información referente a fecha de ingreso, nombre del residuo, características de peligrosidad, entrada en kg., existencia en kg., fecha de salida, salida en kg., nombre del prestador de servicios, autorización SEMARNAT, disposición final, folio, y nombre y firma del responsable técnico de la bitácora, con lo cual acredita que el inspeccionado a pesar de no encontrarse obligado por la normatividad ambiental a dicho documento aun así lo lleva de acuerdo a lo previsto en la misma.

Asimismo, se tiene que exhibe el oficio número 139.003.01.305/15 de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, en el que se autoriza una Modificación a la autorización de Transporte de Residuos Peligrosos 19-1-031D-09 PRÓRROGA, emitido en favor de la empresa GEN Industrial, S. A. de C. V., por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exhibe Permiso único para prestar el servicio de autotransporte federal de carga número 07012001191250693 emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa anteriormente referida, y el oficio número 03/022/15 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en favor de la empresa GEN Industrial, S. A. de C. V., en el cual se resuelve autorizando la Modificación a la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos 01-001-PS-II-10D-07, documentos con los cuales acredita que tiene conocimiento de que las empresas prestadoras de servicios cuenta con autorización emitida por las Órganos de Gobierno correspondientes para manejar residuos peligrosos, por lo que se **desvirtúa** lo asentado en el acta de inspección que guarde relación con lo anterior.

Por último, se tiene que exhibe copias cotejadas de su original de los manifiestos números 13495 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince y 12294 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, con los cuales acredita la disposición final de tierra contaminada (resaca de aluminio) y lodo contaminado (escoria), mismos que se encuentran debidamente firmados y sellados por las empresas involucradas en su manejo integral fuera del establecimiento de generación, por lo que acredita que dichos residuos si son enviados a destino final a través de empresas autorizadas, **desvirtuando** así lo asentado en el acta de inspección en relación con lo anterior.

En tanto, y al no existir las irregularidades o infracciones que perseguir esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de gestión integral de residuos peligrosos, resultado del procedimiento administrativo seguido en contra del C. [REDACTED] toda vez que en dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección aportó la documentación suficiente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas durante la visita de inspección; toda vez que exhibió documentación suficiente para acreditar que el transformador se encuentra libre de bifenilos policlorados, que cuenta con autocategorización debidamente notificada ante

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00017-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0250/2016

000050

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que no se encuentra obligado a llevar bitácora de generación anual y modalidades de manejo, sin embargo, la desempeña dentro de su establecimiento en los términos precisados en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuenta con documentación con la cual acredita conocer que las empresas prestadoras de servicios contratadas cuenta con autorización por parte de las autoridades correspondientes para desarrollar actividades de servicios relacionadas con residuos peligrosos, y por último, que cuenta con manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, con los cuales acredita el adecuado manejo de los mismos fuera de su establecimiento.

V.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00017-2016, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

VI.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00017-2016, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, toda vez que se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Se tiene por autorizado el domicilio ubicado en [REDACTED] para oír y recibir notificaciones.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00017-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0250/2016

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] en alguno de los términos previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. - **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ



C.C.P. - DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

CDMB/JMA

PROFEPa
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

07-ABR-11-2016

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags. 6
Tel (01-449) 9-78-91-43

Ref. SIGAD: 159

C. Notificador